

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Francisco de Asis Pastor, que lo es de la de Teruel.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Juan Clemente Bernad y Ramirez, que lo es de la de Orense.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Bartolomé Molina, ex-Diputado provincial de Murcia y Secretario del Gobierno de la de Alicante.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. Joaquin Orduña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Ricardo Puerto y Brañas, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Leon á D. Antonio Sandoval, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Ramon Mazon y Valcárcel, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Angel Barrio, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Emilio Olloqui, Cónsul general cesante.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Mandadas adquirir en Francia 300.000 ostras madres para el Parque nacional de Ostricultura de Santa Marta de Ortigueira, y siendo la siembra del banco número 12, situado en la expresada ria y sitio comprendido entre la Rocha y la Roncadoira, uno de los primeros pasos que deben darse, no sólo para la repoblacion de esa antigua ostrera, sino para el cultivo de las crias con la recoleccion de semillas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que no permitiendo la distancia del fondeadero en que se encuentra el ponton, ni la elevacion de la Punta de Leixa, que desde aquel se pueda vigilar toda la extension del referido banco, que tiene la longitud de unos dos kilómetros y la anchura total de la ria, es indispensable establecer desde luego en un sitio conveniente de la Leixa una caseta de madera para guarecerse los marineros destacados diariamente del ponton encargados de la vigilancia perenne de la ostrera natural que va á sembrarse.

2.º Que dichos vigilantes tengan por especial consigna la de impedir que durante la bajamar vaguen por los suelos del banco los mariscadores ni persona alguna, pues ninguna industria hay que ejercer allí; y que en las horas de pleamar cuiden de que las embarcaciones que suben y bajan por la ria no remuevan los fondos, pesquen con redes de arrastre ni produzcan trastornos perjudiciales á la propagacion de las ostras.

3.º Que en el punto donde se establezca la caseta debe haber constantemente un bote á fin de que los marineros que estén de vigilancia puedan acudir á prestar su servicio donde sea necesario.

4.º Que deberá impetrarse de las Autoridades correspondientes la cooperacion de la Guardia civil y Carabineros destinados en Santa Marta para que por la parte de tierra, sobre todo de noche, vigilen para cortar las rapiñas de los merodeadores; vigilancia que tambien deberá ejercer el cabo de mar del puerto. Con este mismo fin la marinería del ponton hará sus rondas por mar y por tierra todas las noches á horas distintas.

5.º Cuando llegue el buque portador de las ostras madres, la siembra de estas se hará bajo la inspeccion del Jefe local del Parque, colocándolas con la debida inteligencia á fin de que queden extendidas y sin aglomeracion en la misma forma que lo están en el banco natural de Aillon en Francia, cuidando muy particularmente de colocarlas en sitios que sólo queden en seco en marcas muy vivas, y aun así que sólo sea por corto tiempo.

6.º Como la llegada de las ostras á Santa Marta coincidirá próximamente con las grandes mareas del equinoccio de primavera, época que suele ser borrascosa en la costa, convendrá prevenir desde luego al Ayudante del distrito y al Jefe local del Parque á fin de que estén con vigilancia para recibir en Cariño el buque portador del marisco, y los prácticos dispuestos para facilitar el paso de la barra.

7.º Tambien convendrá que de antemano se tengan tomadas en Santa Marta las disposiciones convenientes para hacer rápidamente la descarga de las ostras y su colocacion inmediata en los fondos del banco. Las Autoridades civiles del pueblo podrán contribuir mucho para que se presten á estas faenas gratuitamente, ó á poco precio, los dueños de las lanchas y botes de la localidad.

8.º Si el estado de la barra hiciese imposible el paso en el momento crítico de llegar el buque portador de las ostras á la ria, las numerosas lanchas y minuetas que hay en Cariño podrian trasladar rápidamente el marisco al sitio que le está destinado, teniendo de antemano concertado este servicio con los dueños de las embarcaciones, que son los de las fábricas de salazon de dicho pueblo.

9.º Por telégrafo se avisará la salida del buque del puerto francés de partida para que todo esté preparado para recibirlo, y que las operaciones de descarga y colocacion de las ostras en el banco se hagan rápida y ordenadamente.

Lo que de Real orden digo á V. E. para que dé las suyas con urgencia á Santa Marta; en la inteligencia de que todos los gastos que se ocasionen serán con cargo al artículo del fomento de la pesca, conviniendo que se conozcan en este Ministerio por relacion detallada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo manifestado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar Monumento nacional, histórico y artístico el conocido con el nombre de Puerta del Sol, en la ciudad de Toledo; disponiendo asimismo que se ponga bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de la Comision provincial del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## Informe de la Real Academia de San Fernando.

## REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—

Excmo. Sr.: Entre los singulares monumentos que en tan gran número atesora la insigne y celebrísima ciudad de Toledo, es uno de los que con razón llaman la atención de los viajeros y de las gentes ilustradas la Puerta llamada del Sol, bellamente situada en lo alto de la cuesta del Arrabal, donde luce toda su arabesca gallardía. Nada nos dicen con seguridad las crónicas ni los documentos relativamente á la fundación de esta elegante Puerta, que aun hoy parece anunciar al viajero una ciudad musulmana; pero por lo mismo que no hay datos espaciales de determinar fijamente la época de su erección, y observando su decidida fisonomía y su determinado espíritu arábigo; considerando que nada hay en ella que revele la menor vacilación ni descubra la inseguridad ni la duda del que imita un estilo ó quiere producir un remedo tardío de un acto que pasó, consuela y satisface más el creerlo un monumento original de un pueblo dominador, erigido durante el período de su mayor gloria y libertad. Pero de todas maneras, su grandiosa belleza y lo expresivo y acentuado de su carácter, que marca bien por su comparación con la antigua Puerta de Bisagra el adelanto del arte sarraceno desde el siglo IX al XI, fijan poderosamente la atención del observador y le obligan á estudiarle con atención y esmero. Abrese esta hermosa Puerta entre dos altos torreones, cuadrado el uno y adosado al muro, redondo el otro y formando esquina; y la perforación de una masa imponente, presenta una ojiva, recogida por abajo en herradura, dejando ver por su abertura otros tres arcos que recortan sucesivamente el espesor de la muralla, todos tres de herradura también, semicirculares el primero y tercero y apuntado el intermedio. Corren de uno á otro torreón por encima de la gran ojiva exterior dos órdenes de arcos á manera de galería figuradas, los del inferior semicirculares, que enlazándose entre sí forman graciosas ojivas, y de delicado gusto árabe los del superior, y ostentan además los torreones elegantes garitas apoyadas sobre robustas ménsulas, terminando con una coronación de almenas de forma triangular, que dan á la obra un aspecto tan robusto como ligero y agradable.

Afortunadamente, el estado de conservación de este precioso monumento del arte es hoy satisfactorio, habiéndose practicado en él en época reciente restauraciones oportunas; pero esta misma circunstancia hace desear á la Academia que su conservación se asegure de un modo estable, para que no quede expuesto á esas frecuentes alteraciones de que suelen ser víctimas á menudo nuestras más bellas construcciones artísticas. A este fin conduciría de un modo seguro el declararlo monumento artístico nacional, y puesto bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial del ramo, que tan demostrado tiene su celo en el esmero con que conserva San Juan de los Reyes, el Tránsito, Santa María la Blanca, el Cristo de la Luz y los demás estimables monumentos que enriquecen la ciudad de Toledo.

La Academia se dirige hoy á V. E. para rogarle se sirva ordenar dicha declaración, que conducirá á asegurar la conservación de la famosa Puerta del Sol, poniéndola al abrigo de errores y profanaciones.

Sírvase V. E. acoger con su acostumbrada benevolencia esta respetuosa indicación de la Academia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1878.—Excmo. Sr.:—El Director interino, Valentin Cardenera y Solano.—Eugenio de la Cámara.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Carreras, Maestro libre de obras, contra una resolución de V. E. confirmando la del Alcalde de Mataró que ordenó le fuesen devueltos al recurrente ciertos planos de edificación por carecer de la firma de un Arquitecto ó Maestro de obras con título:

Vista la pretensión del reclamante de que se declare si, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 5 de Mayo de 1874, previo el pago de la contribución correspondiente, y sin necesidad de título profesional, se puede hacer uso de las atribuciones que el decreto de 8 de Enero de 1870 concede á los Maestros de obras con título:

Resultando que por Real orden de 23 de Enero de 1872 se prohibe á las Autoridades la admisión de planos y concesión de licencias para la construcción de edificios á personas que carezcan de aptitud legal para ello, y se reencarga la observancia de la legislación vigente en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construcción y dirección de los edificios, cuya legislación se resume en el decreto de 8 de Enero de 1870:

Considerando que por las prescripciones de este decreto no pueden proyectar ni dirigir obras de propiedad y carácter particular más que los Maestros de obras con título profesional, á los que reservó estas facultades el decreto citado más por respetar los derechos adquiridos que por reconocerles aptitud y suficiencia para desempeñarlas, puesto que bien categóricamente consigna que no pueden ni deben tener otro carácter que el de Ayudantes ó Auxiliares de los Arquitectos; por cuya razón, y atendido el citado carácter que les asigna, se declaró libre al ejercicio de este cargo, como lo es el de Maestro de los oficios de carpintería, albañilería y otros;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando; y lo re-

suelto por la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado desestimar el recurso interpuesto por D. Feliciano Carreras, y declarar que los Maestros libres de obras no son más que unos aparejadores ó ayudantes de los Arquitectos, y que sin la dirección de estos no pueden intervenir en las obras de particulares; ni menos en las de carácter público.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, relativo á la concesión de las marismas de Marrón y Colindres, otorgada á D. Pedro Reguera por Real orden de 30 de Marzo de 1874, de cuyo informe resulta que no se ha dado principio á las obras de saneamiento; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, con arreglo á lo prescrito en la condición 8.ª de las comprendidas en la citada Real orden, ha tenido á bien declarar caducada dicha concesión, con pérdida de la fianza depositada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á las marismas del río Piles, provincia de Oviedo, cuyo saneamiento se concedió á D. Guillermo Sierra por orden de la Regencia del Reino de 10 de Setiembre de 1869:

Visto el certificado de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito seguido entre el concesionario y otros interesados, de cuyo fallo resulta que dichas marismas son de propiedad particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dejar sin efecto la mencionada concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Confirmada oficialmente la aparición de la *phylloxera vastatrix* en Perpiñan, á 25 kilómetros de la frontera española, á consecuencia de la introducción fraudulenta de vides americanas que algunos propietarios plantaron en Prades durante los dos últimos años; á fin de evitar en cuanto sea posible la invasión en nuestro territorio de tan devastador insecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Dirección general se prevenga á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875, prohibiendo la introducción en España de las plantas pertenecientes á los géneros *vitis cissus* y *ampelopsis*; con encargo expreso á los Administradores de Aduanas de quemar cuantas se presentasen al despacho, mientras que por el Ministerio de Hacienda se amplía dicha prohibición á toda clase de plantas vivas procedentes del extranjero.

2.º Que tanto en los *Boletines oficiales* como por cuantos medios juzguen oportunos, se dé publicidad á las citadas disposiciones, con objeto de que lleguen á conocimiento de los agricultores de las provincias.

3.º Que los Ingenieros Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio averigüen por todos los medios que estén á su alcance qué plantaciones de vides se han hecho durante los últimos cuatro años en sus respectivas provincias, manifestando la procedencia de aquellas, y especialmente las que sean de origen americano.

Y 4.º Que si la proximidad de los puntos infestados exigiere adoptar la última medida extrema aconsejada por la ciencia como medio preventivo, consistente en el arranque y quema de las cepas limítrofes á las atacadas para establecer una zona de seguridad, procedan á ello siempre que las Diputaciones provinciales bajo su responsabilidad así lo acuerden; consignando al efecto en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dicha operación, y á indemnizar en la forma que consideren justa á los viticultores á quienes afecte la medida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 18 de Febrero último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresa á continuación:

## REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

## Encomiendas de número.

D. Eduardo de Castro y Serrano, y  
D. José Sainz de Baranda, Oficiales del Ministerio de Ultramar; libres de gastos por sus extraordinarios servicios.

## Encomiendas ordinarias.

D. Juan de Dios Ruiz Tagle y Lasanta.  
D. Eduardo de Niera.  
D. Mariano Rodríguez de Castro.  
D. Vicente Esplugues.  
D. Miguel Fuertes.  
D. Sotero Morales.  
D. Benito Calahorra.  
D. José Franco.  
D. Enrique García Serrano.  
D. José García Maceira.  
D. Manuel Herrero y Sanchez.  
D. Manuel Villar y Macías.  
D. Ramon Segovia.  
D. Valentin María Mediero, Inspector especial de primera enseñanza en la provincia de Madrid; libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

## Caballeros.

D. Francisco Camacho.  
D. Pedro Rodríguez.  
D. Juan Peyró.  
D. Manuel Ampudia y Lopez.  
D. José Pastors y Maranges.  
D. Félix Serrano.  
D. Santiago Hernandez y Medina.  
D. Maximino Benito.  
D. Luis Paton y Ballesteros.  
D. Joaquin Castaño.  
D. Francisco Monserrat.  
D. Rosendo Dalmau.  
D. Manuel de las Casas de Góngora.  
D. Juan García y Lara.  
D. Julio Suarez.

## REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

## Gran Cruz.

D. José de Ortueta.

## Encomiendas de número.

D. Antonio Ruiz Tagle y Lasanta.  
D. José Guerrero.  
D. Tomás Calvo.

## Encomiendas ordinarias.

D. Antonio Soria.  
D. José de la Peña y Ruiz.  
D. Cipriano Labrador.  
D. Ildefonso Hernandez Delgado.  
D. José de los Infantes y Roldan.  
D. Cándido Corral.  
D. Mariano Alarín.  
D. Zenon Puig Samper.  
D. Alonso Morales y Hurtado.  
D. Aniceto Cadenas.  
D. Mariano Calzada Balbuena.  
D. Francisco Lopez Molina.  
D. Ramon Teixidor.  
D. Alfredo Suarez y Pastor.  
D. Valero de Grasa y Martin.  
D. Fernando Ruiz de las Fuentes é Izquierdo.  
D. Narciso Catalá.  
D. Felipe Ovilo y Canales.  
D. Severiano Sainz de la Lastra.  
D. Francisco de Paula Abad.  
D. Joaquin Oliván.  
D. Lucas Ibarra.  
D. Bonifacio Gomez.  
D. Modesto Gil.  
D. Pablo Orozco y Aguado.  
D. Francisco de Paula Alvarez.  
D. Cecilio Gonzalez Domingo.

## Caballeros.

D. Jaime Nov.  
D. Saturnino Perez de Retolaza.  
D. Miguel Angel Banjames de Dias.  
D. Eugenio Vera Jimenez.  
D. Joaquin Pardo.  
D. Francisco Perez Ontiveros.  
D. Pedro Clutat.